Rosario Mora Ruiz (1 de 2)
Secretaria Acctal
Fecha Firma: 18/09/2019
HASH: b8bd5ca29c5589b0fdcae9ff89973d3

JOSE MANUEL TOFIÑO PEREZ (2 de 2)
ALCALDE-PRESIDENTE
Fecha Firma: 18/09/2019
HASH: 008c4b1bd1ecd96d9c180d6610a1ec07

AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2019.-

SEÑORES ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE
D. Jose Manuel Tofiño Pérez (PSOE)

CONCEJALES ASISTENTES
Dª. Elvira Manzaneque Fraile (PSOE)
D. Francisco Rodríguez Sánchez (PSOE)
Dª. Belén Beamud González (PSOE)
D. Gerardo Borrachero Guzmán (PSOE)
Dª. Sandra Quevedo Rodríguez (PSOE)
Dª Inmaculada Martín de Vidales Alanis (PSOE)
D. Alejandro Hernández López (PSOE)
D. Carlos Amieba Escribano (PSOE)
Dª. Clara Isabel de las Heras Oeo (PSOE)
D. Ángel Menchero Alonso (PSOE)
Dª. Lucía Palomera González (PSOE)
Dª. Alejandra Hernández Hernández (PP)
D. Jaime Iván Ruiz Durán (PP)
Dª. María Asunción Robles Sánchez (PP)
D. Jose María Mijarra López (PP)
D. Raúl Casla Casla (C´s)
D. Gonzalo Álvarez Martínez (C´s)
D. Víctor Manuel Gil Alonso (C´s)
D. Andrés García García (Unidas por Illescas)

CONCEJALES EXCUSADOS
D. Pedro García Biencinto (PP)

SECRETARIA ACCIDENTAL
Dª. Rosario Mora Ruiz

En la Villa de Illescas (Toledo), a veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, siendo las doce horas, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los/as Sres./as Concejales/as relacionados/as al margen, a fin de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, previa citación cursada al efecto, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Jose Manuel Tofiño Pérez, y actuando como Secretaria Accidental del Ayuntamiento, Dª. Rosario Mora Ruiz.

A continuación pasaron a tratar, deliberar y resolver sobre el asunto comprendido en el correspondiente

ORDEN DEL DÍA:

Cód. Validación: 6N25XL3S65R6F2PA5WNC6YA2L | Verificación: http://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 23

I.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR DE FECHA 25/07/2019.-

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión anterior celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 25/07/2019, habiendo sido oportunamente distribuida con la convocatoria.

No habiendo lugar a debate, el Pleno del Ayuntamiento aprueba por **unanimidad** de los presentes, que son 20 concejales presentes (12 PSOE, 4 PP, 3 C´s y 1 UPI), de los 21 que lo constituyen, y por lo tanto, por el voto favorable de la **mayoría absoluta** de su número legal de miembros, ordenándose su transcripción al Libro de Actas según lo dispuesto por el artículo 110.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

II.- LECTURA DE MANIFIESTO DEL AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS "POR UNAS FIESTAS LIBRES DE AGRESIONES SEXUALES".-

El Sr. Alcalde-Presidente, D. Jose Manuel Tofiño Pérez, del grupo municipal PSOE, da la palabra a la Sra. Concejala del mismo Grupo, en calidad de concejala delegada del Área Social, Dª. Inmaculada Martín de Vidales Alanis, quién junto con el resto de portavoces de los grupos políticos municipales, dan lectura al Manifiesto que literalmente dice:

"MANIFIESTO DEL AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS `POR UNAS FIESTAS LIBRES DE AGRESIONES SEXUALES.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia sexual como: "todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo"

También supone violencia sexual aquella situación en la que la víctima no está en condiciones de dar su consentimiento, por ejemplo, cuando está ebria, bajo los efectos de un estupefaciente, dormida o mentalmente incapacitada.

Las agresiones y abusos sexuales se han incrementado en un 60% desde el año 2012.

269 mujeres han sufrido abusos o agresiones sexuales en cinco de las fiestas más populares de España (San Fermines, Feria de Málaga, Las Fallas, Fiestas del Pilar y la Tomatina) en los últimos catorce años. Desde 2016 y a raíz del caso de "La Manada" en Pamplona, se han denunciado 125 violaciones en grupo, siendo sus víctimas menores en el 38% de los casos, 34 de estas agresiones sexuales múltiples se han producido desde el principio del año 2019.

La sostenibilidad de nuestras localidades pasa por la implantación de políticas que pongan en el centro el cuidado a su ciudadanía, y entre estas

Cód. Validación: 6N25XL3S65R6F2PA5WNC6YA2L | Verificación: http://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 23

tareas se encuentra la de apostar por construir un modelo de relaciones más justas, más igualitarias, que elimine los valores patriarcales y machistas. Para lograrlo, la eliminación de las violencias contra las mujeres en todos los contextos es fundamental.

Ante esta grave situación, y como medida de intervención, prevención y sensibilización de las agresiones sexuales, el Ayuntamiento de Illescas, con el apoyo de todos los partidos políticos que forman esta Corporación Municipal, ha organizado una campaña bajo el lema "Illescas, por unas fiestas libres de agresiones sexuales", durante estas fiestas en honor a la Virgen de la Caridad 2019.

Esta campaña se basará en la implantación de cartelería informativa de sensibilización en puntos estratégicos de acceso al recinto ferial y zona centro, publicación en el programa de fiestas que se reparte a toda la ciudadanía Illescana, así como la presencia de un Punto Violeta, dotado de profesionales especializadas en violencia de género, cuyo objetivo será el de sensibilizar a la ciudadanía, en especial a los y las jóvenes de la localidad sobre la importancia de relaciones igualitarias, el fomento de comportamientos que resalte los buenos tratos en las relaciones socio-afectivas y el rechazo hacia todas las formas de violencia de género, así como la coordinación con la Policía Local del Ayuntamiento y la intervención ante posibles agresiones sexuales.

Por unas fiestas libres de agresiones sexuales, unas fiestas igualitarias, respetando la diversidad afectivo-sexual, sin permitir que se vulnere ningún derecho fundamental de la persona."

No habiendo lugar a debate, la **unanimidad** de los presentes, que son 20 concejales presentes (12 PSOE + 4 PP + 3 C´s + 1 UPI), de los 21 que lo constituyen, **mostraron su conformidad con el Manifiesto tal y como ha quedado transcrito.**

III.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, SOLICITUDES DE BAJA EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS: ASOCIACIÓN ´ANGELES SIN ALAS´ Y ASOCIACIÓN `AIDEM´.-

Dada cuenta seguidamente del dictamen de la Comisión Informativa Permanente del Área Social, de fecha 22 de agosto de 2019.

Considerada las propuestas realizadas por la Concejala de Servicios Sociales, Tejido Asociativo, Mayores, Igualdad, Sanidad y Capacidades diferentes de fecha 8 de agosto de 2019, en orden a la cancelación de la inscripción de la Asociación "ANGELES SIN ALAS" y la Asociación "AIDEM" (Asociación Illescas de Esclerosis Múltiple) en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Illescas, identificadas con el número 098/16 y 113/17 respectivamente.

Vista la solicitud presentada en fecha 12 de julio de 2019 (R/E nº 7782) por D. Cesar García Rodríguez con DNI nº 53.131.033-K, actuando en representación y como Secretario de la Asociación "ANGELES SIN ALAS", a fin de que se proceda a la baja de la citada Entidad en el Registro Municipal de Asociaciones de Illescas.

Cód. Validación: 6N25XL3S65R6F2PA5WNC6YA2L | Verificación: http://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 23

Así como escrito presentado por la Asociación “AIDEM”, de fecha 30 de julio de 2019 (R/E nº 8.366), remitiendo Acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 16 de julio de 2019 donde se aprueba por unanimidad la disolución de la Asociación.

Considerada la propuesta de cancelación que formula la Concejala de Servicios Sociales, Tejido Asociativo, Mayores, Igualdad, Sanidad y Capacidades diferentes con fecha 08.08.19.

No habiendo lugar a debate, **el Pleno del Ayuntamiento** por unanimidad de los presentes, que son 20 concejales presentes (12 PSOE, 4 PP, 3 C`s y 1 Unidas por Illescas), de los 21 que lo constituyen y, por tanto, con el voto favorable de la **mayoría absoluta** de su número legal de miembros, **adoptó los siguientes acuerdos:**

PRIMERO.- Ordenar la CANCELACIÓN de la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Illescas de la ASOCIACIÓN **“ANGELES SIN ALAS”,** inscrita en el mismo con el **número 098/16.** Así como la CANCELACIÓN de la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Illescas de la ASOCIACIÓN **“AIDEM”,** (Asociación Illescas de Esclerosis Múltiple), inscrita en el mismo con el **número 113/17.**

SEGUNDO.- Notificar a las Asociaciones interesadas el acuerdo con indicación de los recursos procedentes.

TERCERO. En relación a los bienes y enseres pertenecientes a la Asociación **“AIDEM”** (Asociación Illescas de Esclerosis Múltiple) depositados en dependencias de este Ayuntamiento instar de la Secretaría General (Patrimonio), en coordinación con el Coordinador de Cultura a la elaboración, si resultara posible, de Inventario descriptivo y gráfico de tales bienes a fin de que el Ayuntamiento pueda adoptar acuerdo formal al respecto de los mismos.

CUARTO.- Dar traslado de este acuerdo al Registro Municipal de Asociaciones, a la Secretaria Municipal, Coordinador de Cultura y a la Concejala de Servicios Sociales, Tejido Asociativo, Mayores, Igualdad, Sanidad y Capacidades diferentes, y a la Intervención Municipal, para su conocimiento y a los efectos procedentes.

IV.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, NUEVO PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR CÁRCAVAS II (SUB PE 08).-

Dada cuenta del escrito que con fecha 25 de julio de 2019, RE núm. 590, presentaron Dña. Florencia González Tostado, en nombre y representación de Promociones González, S.A. - Promociones Conde Saife, S.L., Unión Temporal de Empresas, y D. Rafael Martín Sanz, en nombre y representación de Alteba Logística, S.L., el primero como Agente Urbanizador del Sector denominado Cárcavas 2, *SUB PE 08 conforme nomenclatura del vigente POM*, el segundo como aspirante para subrogarse en la condición de éste, por el que **solicitan modificación-ampliación del plazo de ejecución de las obras de urbanización de dicho Sector,** que literalmente dice:

“ANTECEDENTES Y TRÁMITE

Que resulta suficientemente conocido, por cuanto que así obra en los expedientes y archivos municipales a cargo de este Ayuntamiento, que la entidad UTE CARCAVAS tiene a su

Cód. Validación: 6N25XL3S65R6F2PA5WNC6YA2L | Verificación: http://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 23

favor concedida y adjudicada la condición de agente urbanizador por gestión indirecta de la Unidad de Actuación del Sector denominado "Cárcavas 2" (referencia "PAU Cárcavas II") hoy conforme a la nomenclatura del POM "Sector SUB PE 08".

Que más allá de los antecedentes y hechos que luego se dirán en fundamentación fáctica del presente escrito, no resulta desconocida la situación urbanística, estado de gestión y grado de ejecución en la que se encuentra el Sector de reiterada cita, habida cuenta de lo cual resulta indiscutible la conveniencia de proponer y adoptar soluciones para que el ámbito de actuación pueda alcanzar y conseguir los fines y finalidades para los que fue diseñado, previsto y programado.

Atendiendo a los sucintos antecedentes que preceden, sin perjuicio del mayor grado de detalle que reservamos a las posteriores alegaciones que se dirán, sobre la base capital de procurar el mejor beneficio para el interés público general y de los intereses particulares concretos de los directamente afectados por la actuación urbanizadora, por medio del presente escrito, al amparo de los hechos, razonamientos y argumentos que luego se dirán, venimos a SOLICITAR LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN (ADAPTANDO EN CONSECUENCIA LOS TIEMPOS DE GESTIÓN INDIRECTA) DEL SECTOR "CARCAVAS II" O SUB PE 08 DEL POM DE ILLESCAS QUE PERMITA LA TERMINACION Y FINALIZACIÓN DE LO PREVISTO EN EL PAU Y DEMÁS INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS VIGENTES O DE LOS QUE EN SU CASO SE APRUEBE SU MODIFICACION, formulando a tal efectos los siguientes antecedentes de hecho, fundamentos y al final la solicitud de la rúbrica de pretensión anticipada.

HECHOS Y PRECEDENTES

1º.- Que mediante acuerdo plenario de fecha 14 de junio de 2006, el Ayuntamiento de Illescas acordó aprobar el Programa de Actuación Urbanizadora Cárcavas II (en adelante, el PAU) así como su adjudicación por gestión indirecta a la UTE que suscribe, cumpliendo las determinaciones que a tal fin se establecen en Decreto Legislativo 1/2004, Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (hoy, Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, en adelante TRLOTAU), y demás normativa concordante de aplicación. Dicha adjudicación se formalizó con la firma del correspondiente Convenio Urbanístico en fecha 12 de febrero de 2008 al efecto de determinar las condiciones de carácter jurídico y económico que han de regular la adjudicación y el desarrollo de la gestión y ejecución del citado PAU.

Consta igualmente aprobado en el Pleno de 31 de octubre de 2007 (DOCM 24/03/2008) el Proyecto de Urbanización del ámbito, así como consta aprobado, mediante sendos Decretos de Alcaldía de fechas 26 de febrero y 5 de junio de 2008, el Proyecto de Reparcelación del ámbito. Por acuerdo plenario de 13 de diciembre de 2010, se procedió a aprobar la modificación de la previsión inicial de gastos de urbanización, acuerdo que fue objeto de impugnación en vía contencioso-administrativa por varios interesados, acumulándose todos los procedimientos en uno solo, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Toledo, autos de Procedimiento Ordinario 152/2011, del que este Ayuntamiento es Administración demandada.

2º.- Que el Ayuntamiento de Illescas procedió a la recepción parcial provisional de la urbanización del PAU en los términos que resultan del expediente administrativo, mediante acuerdo de Pleno de 30 de abril de 2012, con los condicionantes y precisiones que se contienen en dicha resolución.

Constan informes de los servicios técnicos (Expte.: Gest. Urb. 1316/2014), en los que se cuantifica el porcentaje de ejecución de la urbanización interior, cercano al 100% y participación de infraestructuras exteriores que le afectan.

Adicional y complementariamente a la recepción provisional referida, entre el Agente Urbanizador y el Ayuntamiento obra suscrito convenio para la sustitución de la obligación de hacer y ejecutar obras por su equivalente económico en relación con las "zonas verdes" diseñadas y programadas en el Sector, convenio y prescripciones que se tienen aquí por reproducidas y ratificadas en aras a la brevedad.

Cód. Validación: 6N25XL3S65R6F2PA5WNC6YA2L | Verificación: http://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 23

Todos los antecedentes mencionados constan en archivos del Ayuntamiento, por lo que se excusa su justificación documental con el presente escrito.

3º.- Que, derivado de las determinaciones de la programación del ámbito, así como los compromisos y estipulaciones contenidas en el convenio urbanístico suscrito con el Ayuntamiento, y atendida la fecha de inicio de las obras de urbanización, resulta que se ha superado el plazo de ejecución de las obras del PAU previsto tanto en el convenio suscrito, como el legalmente prevenido para la finalización, diremos, colmatación de las obras casi ejecutadas en su totalidad.

Entre otras cuestiones de las que huelga su mención expresa, la UTE adjudicataria del presente PAU ha visto muy perjudicada su posición económico-empresarial por la grave y profunda crisis económica que a nivel estatal, y particularmente la comarca de La Sagra, ha sufrido desde el momento preciso de aprobación del PAU y firma del convenio urbanístico, y es consciente este Ayuntamiento del especial esfuerzo llevado a cabo por la UTE, por cuanto durante los peores años de la crisis económica, que afecta al sector de la construcción y urbanización en particular, se ha ejecutado con gran esfuerzo casi la totalidad de las obras proyectadas, pese a la nula demanda de suelo industrial intensivo como el que ocupa el PAU objeto de expediente, y mientras que el resto de operadores dejaban sin acabar en gran porcentaje las obras de urbanización de otros ámbitos, o ni siquiera comenzaban las mismas.
También es de mencionar que la pendencia del litigio sobe las cargas de urbanización derivados de la retasación de costes antes aludida, ya desde el año 2010 (fecha del acuerdo de retasación), y añadido a lo anterior, ha empeorado el estado de incertidumbre y perjuicio económico a la UTE adjudicataria con respecto a esta actuación urbanizadora, que ha paralizado de facto la capacidad económica de la UTE para afrontar tan significativo aumento de costes y poder haber finalizado las obras conforme estaba proyectado.

Es igualmente importante señalar que, a día de la fecha, no se ha iniciado por el Ayuntamiento expediente alguno en relación con el cumplimiento o incumplimiento de los plazos y obligaciones asumidos en las determinaciones del Programa aprobado.

4º.- Que la UTE a la que represento, en orden a posibilitar la terminación de las obras de urbanización del Sector Sub Pe 08 del POM vigente, como cuestión de interés público municipal y en el marco de la función pública del urbanismo, así como para la salvaguarda y mejora de los derechos de propietarios de suelo del ámbito y, en fin, sin perjuicio de los antecedentes ya dichos, tiene convenida, como negocio jurídico de corte privado y con la intención de que sea homologado y autorizado por ese Ayuntamiento para su plena eficacia, la cesión de la condición de agente urbanizador a la entidad ALTEBA LOGISTICA, S.L., de solvencia técnica y profesional acreditada, y con la suficiente capacidad económica y de financiación como para terminar, finalizar la actuación urbanizadora de referencia, lo que posibilitará además la entrega y puesta en servicio de los dotaciones e infraestructuras públicas al servicio e interés general, y que permitirá dar cobertura a la especial demanda que en el municipio de Illescas se da para suelo y usos industriales y logísticos, lo que es notorio y particularmente conocido por este Ayuntamiento, habiéndose fijado por acuerdo mutuo que aquí ratifican los comparecientes la base de las condiciones y actuaciones para la consecución de dicha cesión, previendo las mismas que habrá que llenar el requisito jurídico-formal de solicitar y conseguir, en caso de que sea legalmente posible y estimada la presente solicitud, de la Administración actuante la autorización de la cesión de la condición de Agente Urbanizador del PAU, en el marco del art. 117.2 TRLOTAU y art. 99 del Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del TRLOTAU (RAELOTAU). Habida cuenta la intención y voluntad que se tiene concertada, y a fin de que por ese Ayuntamiento se tenga por interesada a la parte cesionaria en el correspondiente expediente y procedimiento a que dé lugar la presente solicitud, además de en orden a tener por hechas en interés y condición de cesionaria comprometida, las manifestaciones, pretensiones y razonamientos aquí contenidos, bajo estas particularidades firma con el interesado principal el presente escrito.

5º.- Que en consideración a lo anterior, la posibilidad de cesión y consecuente oportunidad de proceder a la terminación de la actuación mediante la modificación de los instrumentos oportunos, carecerá de efectos y oportunidad hasta tanto en cuanto por el

Cód. Validación: 6N25XL3S65R6F2PA5WNC6YA2L | Verificación: http://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 23

Ayuntamiento de Illescas se autorice, previo el oportuno procedimiento, la fijación de un nuevo plazo para la finalización de la ejecución de las obras y su recepción a la fecha de su completa finalización, y es por ello que la UTE que suscribe viene a presentar esta solicitud, en orden a que sea otorgado un nuevo plazo de ejecución material de las obras de urbanización del Sector, que sea suficiente para la tramitación de los oportunos instrumentos que posibiliten la adecuación del ámbito a las necesidades de demanda que se configuran como única la posibilidad capaz de reactivar dicho ámbito y quede completamente ejecutado y conectado, en servicio todos los suelos que lo compongan, y redundando así en el beneficio de la propiedad y del municipio.

Que por tanto, con base en los antecedentes fácticos relatados, entiende quienes suscribe que procede autorizar por este Ayuntamiento un nuevo plazo de ejecución, además de la posibilidad autentica, efectiva y real de poder dar así a la ejecución del planeamiento y a la ordenación urbanística planificada para el municipio evitando que el Ayuntamiento tenga que dar cumplimiento por vía directa y descargando a este de obligaciones y cargas que de otro modo debieran acometerse y soportarse, lo cual venimos a apoyar en y con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Más allá de que al haber transcurrido los plazos previstos para la finalización de la ejecución de las obras de urbanización, y atendiendo a la literal y estricta aplicación de la normativa no es posible otorgar un periodo de prórroga, ni tampoco un plazo de suspensión del PAU al amparo de la Disp. Transitoria Cuarta de la Ley 8/2014, de 20 de noviembre, norma ésta que a mayor abundamiento, fue promulgada y cobró vigencia tras el transcurso de dicho plazo de ejecución de obras, por lo que de nuevo, la oportunidad dada a otras entidades urbanizadoras no pudo ser aprovechada por la UTE adjudicataria dicente, si bien es incuestionable que atendiendo a las particularidades que afectan al Sector, es necesario adoptar y establecer medidas y soluciones alternativas que permitan la reiterada posibilidad de ampliar los tiempos de ejecución que posibiliten en beneficio del interés general y público y de los particulares afectos la terminación de las obras de urbanización, posibilidad está que más allá de la rigidez de las normas, nos brinda la interpretación sistemática, deontológica, e integradora de la casuística singular del caso, de las referidas normas, y que ha venido avalada por la doctrina técnica y jurisprudencial. En consecuencia, entienden las partes, como seguidamente se argumentará, que se hace posible, sin perjuicio de necesario, adoptar resolución concediendo, por meritoria y conveniente, la ampliación del plazo de ejecución.

Es de méritos e imperativo a los efectos pretendidos traer a colación el Dictamen nº 342/2018, de 10 de octubre, del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que al respecto el punto en el que se encuentra esta UTE con respecto al cumplimiento de las determinaciones del PAU objeto de expediente, reitera en una situación como la que afecta que "Los vínculos obligacionales conformadores de una relación convencional de orden urbanístico -o contractual- surgida entre el adjudicatario de un convenio de esa naturaleza -o contrato- y la Administración concertante -sujetos ambos a similar tratamiento conforme a reiterada jurisprudencia y a la asimilación normativa declarada en el artículo 125 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha-, se mantienen vigentes de manera indefinida en tanto no se produzca una resolución administrativa judicial expresa del convenio o contrato, o bien tenga lugar su cumplimiento normal por la realización completa de su objeto o por la terminación del plazo de duración prestacional pactado al efecto, contingencia esta que caracteriza ordinariamente la finalización de los llamados contratos de servicios. Es asumible, por tanto, la diferenciación entre plazo de ejecución y plazo de duración explicada en el informe de la Abogacía del Estado nº 6/09, insertado en el informe del Oficial Mayor referido en el antecedente primero, así como sus dispares consecuencias contractuales, de tal modo que en el caso aquí analizado, equiparable al tratamiento dispensable a los contratos de obra, la mera consumación del plazo de ejecución estipulado al efecto no conlleva, per se, la extinción o expiración del convenio urbanístico celebrado. La afirmación antedicha se hace, como es lógico, supeditada a la presumible completitud de la documentación unida a la consulta, entre la que no se ha localizado elemento

Cód. Validación: 6N25XL3S65R6F2PA5WNC6YA2L | Verificación: http://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 23

alguno del que pueda inferirse que haya habido declaración administrativa o judicial alguna que permita sostener lo contrario".

En este punto, y no es desconocido para otras actuaciones llevadas a cabo en la Región, procede traer a colación la doctrina expuesta en el Informe 6/09 de la Abogacía del Estado a la hora de sopesar la posibilidad de determinarse por la administración actuante un nuevo plazo de ejecución de la obra de urbanización, y así se ha acogido por diversos informes de la Consejería de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesiones de 26 de junio de 2012 (punto 18) y 16 de noviembre de 2016 (punto 4), entre otros.

Es doctrina general en materia de contratos que el plazo puede fijarse - art. 67.2.e) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RCAP):

a) Como plazo de duración: En este caso, el tiempo opera como elemento definitorio de la prestación, de manera que, expirado el plazo, el contrato se extingue necesariamente (por ejemplo, en contratos de servicios celebrados por un período determinado tales como limpieza, mantenimiento, etc).

b) Como plazo de ejecución: En este supuesto, el tiempo opera como simple circunstancia de la prestación. Por ello, el contrato no se extingue porque llegue una determinada fecha, sino cuando se concluye la prestación pactada. El caso típico es el contrato de obra, que sólo se cumple cuando se entrega la obra (con independencia de si el plazo se prorroga o no).

De esa distinción entre plazos se derivan también diferentes efectos:

a) La prórroga del plazo de duración se otorga con el fin de que el contratista ejecute otra vez, por un nuevo período, la prestación contratada. A ella se refiere la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por ejemplo, para los contratos de servicios.

b) El plazo de ejecución se prorroga con el fin de que el contratista consiga terminar la prestación todavía inacabada. En este caso, no se concede propiamente al contratista un nuevo período para que repita en el tiempo la prestación pactada, sino que se le otorga una ampliación del plazo inicialmente concedido. La prórroga del plazo de ejecución se regula, para los contratos de obras, en el artículo 100 RCAP. El plazo de ejecución puede prorrogarse a instancia del contratista o de oficio por la Administración, y como antes se ha dicho, en todo caso, la prórroga del plazo de ejecución sólo puede acordarse mientras está vigente el propio plazo.

Ya se trate del plazo de duración o con plazo de ejecución, en la doctrina y la jurisprudencia se ha acuñado la expresión «prórroga tácita» para referirse a la situación que se pueda dar de que pese a haber expirado el plazo (sin que la Administración, pudiendo legalmente hacerlo, lo haya prorrogado), la empresa contratista continúa ejecutando el contrato, y en concreto, para un contrato de obras (con plazo de ejecución) la situación descrita por el Consejo de Estado en el Dictamen 444/1994 incide en ello al manifestar que: "Se afirma en la propuesta que el plazo de ejecución previsto en el contrato, aun computando la prórroga solicitada por el primitivo contratista, había transcurrido en la fecha en la que el cesionario se hizo cargo de las obras. Por ello, y a pesar de la ausencia de acuerdo formal de la Administración fijando una nueva fecha de terminación, debe entenderse que ésta concedió tácitamente una prórroga para la terminación de las obras de duración proporcional al volumen de obra que restaba por ejecutar (un 68,7%), de acuerdo con el criterio de proporcionalidad previsto en la legislación de contratos".

Desde la modificación introducida en la LCAP por la Ley 53/1999, de 28 diciembre, la legislación de contratos públicos aplicable al caso presente prohíbe la prórroga tácita de los contratos, pero sólo respecto de los contratos con plazo de duración. En concreto, el artículo 67 del Real Decreto Legislativo 2/2000, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aplicable al contrato que nos ocupa, dada la fecha de su adjudicación), establece: "1. A los contratos cuya adjudicación se rige por la presente Ley precederá la tramitación del expediente de contratación que se iniciará por el órgano de

Cód. Validación: 6N25XL3S65R6F2PA5WNC6YA2L | Verificación: http://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 23

contratación justificando la necesidad de la misma. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas particulares que hayan de regir el contrato, con precisión del plazo de duración del contrato y, cuando estuviere prevista, de su posible prórroga y alcance de la misma que, en todo caso, habrá de ser expresa, sin que pueda prorrogarse el contrato por consentimiento tácito de las partes."

Así pues, dicho artículo prohíbe la prórroga tácita del «plazo de duración» de los contratos y nada dice expresamente para los contratos con «plazo de ejecución>.

El artículo 109 del TRLCAP establece que "los contratos se extinguirán por cumplimiento o por resolución". Así vemos que, en contratos que tienen señalado un plazo de duración, el cumplimiento se produce cuando termina el plazo. Al haberse extinguido el plazo inicial del contrato, y con él el propio contrato no puede ya acordarse una prórroga ni tampoco puede reanudarse el contrato extinguido mediante la convalidación.

En cambio, en los contratos con plazo de ejecución, también para estos contratos rige el artículo 109 TRLCAP, y por tanto, los contratos se extinguirán por cumplimiento o por resolución, sin embargo, la diferencia está en que, en los contratos con plazo de ejecución, cuando expira el plazo inicial pactado sin que todavía se haya realizado totalmente la prestación pactada no puede considerarse extinguido el contrato por cumplimiento, puesto que estos contratos sólo se cumplen cuando se realiza la prestación pactada (con independencia de si se esto ocurre antes o después de la fecha inicial señalada en el contrato). Solo podría quedar extinguido el contrato por resolución (fundada en el incumplimiento del plazo imputable al contratista) pero para ello sería necesario tramitar antes el correspondiente expediente de resolución, cosa que no acontece, y volvemos a llamar la atención sobre el extracto del Dictamen 342/2018 del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha que se ha citado más arriba. Aplicadas las consideraciones anteriores al caso que nos ocupa, y pese a que ha expirado el plazo previsto en el contrato sin que el Ayuntamiento haya acordado su prórroga o suspensión, el contrato no se ha extinguido, puesto que la obra definida en el proyecto no ha terminado de ejecutarse. Además, aunque el incumplimiento del plazo pactado pudiera ser imputable al contratista, el Ayuntamiento no ha incoado expediente para la resolución del contrato, vedando hasta la resolución de la presente la posibilidad de quedar extinguido el contrato, facultad de instar dicha resolución que, en este caso, es de ejercicio potestativo (conforme al artículo 112 del TRLCAP) y a mayor abundamiento, tampoco ha sido instado por ningún propietario o interesado del ámbito.

En consecuencia, se ha producido en el contrato una situación atípica (no regulada en la Ley) para la que quien suscribe, y a salvo un mejor criterio fundado en derecho,

SOLICITA, al Excmo. Ayuntamiento de Illescas, que teniendo por presentado este escrito, y sus documentos que quedan unidos, lo admita, y conforme a los hechos y argumentos expuestos, reconozca que se está ante una de las "incidencias en la ejecución" a las que con carácter general se refiere el artículo 97 del RCAP, y con ello, como órgano de contratación y administración sustantiva competente y tuitiva de la acción pública del urbanismo, previa la tramitación que estime oportuna, se sirva dictar una resolución en la que se fije un nuevo plazo para la terminación del programa que será de al menos dos años desde la firmeza del acto por el que se conceda, a la vista de cuanto se ha razonado en el cuerpo del presente escrito."

Dada cuenta asimismo del **informe emitido al respecto por el Secretario de la Corporación**, con fecha 16 de agosto de 2019, que en extracto viene a poner de manifiesto:

"PRIMERO. Según se desprende pues de la solicitud del Agente Urbanizador se trata de considerar la posibilidad del otorgamiento de un plazo adicional para la ejecución de las obras si bien que, como ha quedado señalado, el nuevo plazo en su caso no jugara a favor de la UTE Las Cárcavas sino ***eventualmente a favor de Alteba Logística S.L****. y acaso, eventualmente, así lo anuncia, sobre un objeto distinto del pendiente de ejecución. El urbanizador y Alteba Logística hablan de "terminación y finalización de lo previsto en el PAU y*

Cód. Validación: 6N25XL3S65R6F2PA5WNC6YA2L | Verificación: http://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 23

demás instrumentos urbanísticos vigentes o de los que en su caso se apruebe su modificación".

LIMITÁNDOME, AHORA, A LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER UN NUEVO PLAZO COMO HECHO OBJETIVO, tal opción cabe incardinarla, entre otras, en lo dispuesto en el art 97 del del RCAP (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas). El citado texto legal señala:

***"Artículo 97.** Resolución de incidencias surgidas en la ejecución de los contratos.*

***Con carácter general**, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas para casos específicos, **CUANTAS INCIDENCIAS surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato** por diferencias en la interpretación de lo convenido o **por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio**, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes.*

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.
2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.
3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.
4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.
Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato."

SEGUNDO. La legislación que considero aplicable es la siguiente:
- El Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha (TRLOTAU).
- El Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha (RAE).
*- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, **BOE** 9 Noviembre 2017.*
- Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

TERCERO. Entiendo que la cuestión a analizar se enmarca en la fase de ejecución del Programa de Actuación Urbanizadora adjudicado, una vez que fue formalizado por vía de convenio Y ESTE NO HA SIDO RESUELTO y una vez, además, que no resulta aplicable lo dispuesto en el art 110.1,3 b) del D. Leg 1/2010 "por causas excepcionales y previo informe favorable de la CRU podrán aprobarse … prorrogas de estos" (de los Programas de Actuación Urbanizadora).

A ELLO ME HE REFERIDO EN INFORMES DE FECHAS 19/05/17, 02/11/17 y 08/04/18. Los dos primeros referentes a la solicitud de prórroga de ejecución del PAU de Veredilla III y ampliación del Plazo de ejecución de Veredilla III, y el tercero referente a la solicitud de nuevo plazo interesado para el Sector La Veredilla II.

*El Ayuntamiento de Illescas en el Pleno de 10/11/17 acordó fijar un nuevo plazo para la ejecución del PAU de Veredilla III fuera del plazo establecido **teniendo en cuenta lo señalado por la CRU en su sesión de 27/09/17 en la que dictaminaba la imposibilidad de acordar la***

Cód. Validación: 6N25XL3S65R6F2PA5WNC6YA2L | Verificación: http://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 23

prorroga más allá del plazo inicialmente previsto y teniendo en cuenta el informe de la Abogacía del Estado 6/2009.

El mismo criterio se siguió en el acuerdo de Pleno de 10/07/18 respecto de Veredilla II. También a este Informe de la Abogacía del Estado 6/2009 se refiere el Agente Urbanizador de Cárcavas II en su actual solicitud, si bien que, con una mayor amplitud de argumentos, ***con el fin de evitar lesión a los intereses públicos y para la mejor satisfacción de estos****.*

*CUARTO. Como se pone de manifiesto en los informes del secretario citados, en el acuerdo de la CRU y en el dictamen de la Abogacía del Estado 6/2009 y resto de aportaciones doctrinales que ahora nos presenta el Agente Urbanizador de Cárcavas II, se trata, en definitiva, con la solución que se promueve de "****evitar lesión a los intereses públicos"*** *pues, una vez transcurrido el plazo inicial de ejecución, pudiera existir causa de resolución/rescisión del Programa de Actuación Urbanizadora. El Agente Urbanizador se refiere efectivamente a esta circunstancia, pero debe ser el Ayuntamiento el que concluya que con la ampliación del plazo se "evite lesión a los intereses públicos" o que con ella se produzca la "mejor satisfacción de estos".*

QUINTO. El Urbanizador, por otra parte, no explica cuál es la razón para pretender que ***el nuevo plazo sea de dos años*** *a partir de la firmeza de la concesión de tal plazo. No habiendo recogido, en mi criterio, el Agente Urbanizador, en su petición, la información que pueda justificar la incidencia eventualmente salvable con el otorgamiento de ese nuevo plazo de dos años, pues aunque dice que es conocida la realidad del sector sin embargo no la acredita, por lo que parecería ordenado que el Concejal de Área lo solicitara, al margen de los informes jurídico y de la intervención municipal, informe de los Servicios Técnicos y en particular, de estos sobre:*

- *Volumen de obra ejecutada y pendiente de ejecutar,*
- *Garantías depositadas y*
- *Parecer acerca del impedimento, argumentado por el urbanizador, para la terminación de las obras*

A mi entender, a esta fecha, el promotor debería implementar la información justificando su solicitud acreditando la obra urbanizadora realizada y la pendiente a esta fecha que permitiera ***valorar al órgano de contratación los intereses públicos*** *a la hora de decidir el otorgamiento de un nuevo plazo.*

SEXTO. En cuando al procedimiento a seguir, el interesado no ha hecho mención a ello, aunque si se refiere al artículo que seguidamente reitero como referente. El dictamen de la CRU al que se ha aludido y que ha venido teniendo en cuenta el Ayuntamiento en las situaciones parecidas citadas, sigue ***el esquema procedimental de la tramitación recogida en el art 97 del Real Decreto 1098/2001,*** *que se refiere solo al control de la cuestión previa audiencia al contratista por la Asesoría Jurídica y la Intervención. Ello no obstante hay que decir que este asunto se suscita en el marco de la ejecución de un PAU que debe tener en cuenta en primer término la normativa urbanística. Ni el TRLOTAU, ni el RAE que le sirve de desarrollo regulan expresamente esta situación, si bien, no puede olvidarse que los Programas de Actuación Urbanizadora se llevan a cabo bajo la firma entre el Ayuntamiento y el Agente Urbanizador actuando* ***sobre terrenos de <u>particulares</u> que colaboran con este de forma que su intervención e información de la ejecución debe ser constante****. En este caso, además, con una cierta oposición en el caso de la retasación de obra habida y que ha dado lugar al procedimiento judicial significado por el urbanizador en su escrito. La modificación del plazo de ejecución de una u otra forma altera las condiciones de ejecución y en este punto cabe considerar los supuestos que la Lotau recoge respecto de las modificaciones, así respecto de la prorroga señala en el art 110.3,1c que será posible previo dictamen de la CRU, que repite el art 75 del RAE, sin embargo (y este expediente es un ejemplo de ello, l****a CRU***

Cód. Validación: 6N25XL3S65R6F2PA5WNC6YA2L | Verificación: http://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 23

exige la intervención, audiencia de los afectados*); también en la retasación de cargas el art 116.4 de la Lotau señala que "el municipio podrá aprobar,* ***previa audiencia de los propietarios****, la modificación de la previsión inicial de gastos de urbanización,* ***en el caso de aparición de circunstancias técnicas objetivas,*** *cuya previsión por el urbanizador no hubiera sido posible con ocasión de la elaboración del proyecto de urbanización". El RAE al respecto repite la necesidad de la audiencia.*

Por otra parte, ***no se ha acreditado que la ampliación del plazo no suponga retasación de cargas*** *pues tampoco finalmente ha quedado justificada la necesidad del nuevo plazo de dos años. Además, como se ha dicho se plantea el nuevo plazo para que un nuevo urbanizador sea quien lleve a cabo la gestión con la eventualidad de modificación. A tenor de todo ello y en cualquier caso el TRLOTAU en su art 118.8 establece que "****Los propietarios tendrán derecho a recibir, en todo momento, información debidamente documentada sobre los gastos de urbanización*** *que hayan de asumir* ***y a cooperar en la actuación*** *en los términos establecidos por la Ley y el Programa, siempre que asuman las cargas y los riesgos de su desarrollo.* ***Podrán, asimismo y para la mejor ejecución de dicho Programa, someter a consideración de la Administración actuante sugerencias y enmiendas para la elaboración, corrección o modificación de los proyectos de urbanización*** *o de reparcelación y de los presupuestos de cargas de urbanización expresados en la letra a) del número 3, siempre que las pongan también en conocimiento del urbanizador"* ***lo que conlleva, entiendo, tal como se ha hecho en los casos de Veredilla III y Veredilla II, que se les otorgue el plazo de audiencia también, para el caso de la AMPLIACION, OTORGAMIENTO DE UN NUEVO PLAZO****. En términos parecidos cabe referirse el trámite de información pública que, dada la inexistencia de un procedimiento ad – hoc pudiera determinar que no fuese necesario. No es ese mi criterio,* ***mi criterio es que es necesario*** *y, además, abriéndolo, permite establecer un plazo de al menos veinte días para la presentación de alegaciones mientras que el de audiencia puede ser solo de quince días. Importa destacar esta cuestión por razón, desde mi punto de vista, además de Transparencia, mas cuando el plazo de terminación previsto finalizó y todavía, además, por razón de la controversia que se suscita con algunos de los propietarios en Sede Judicial.*

SEPTIMO. ***Desde el punto de vista legal entiendo viable el planteamiento formulado*** *tal como se determinó en los casos de Veredilla III y Veredilla II debiendo valorar el Pleno del Ayuntamiento si efectivamente* ***el interés público municipal orienta otorgar un nuevo plazo y excusar con ello la adopción de la resolución/rescisión del PAU para proveer entonces una nueva licitación o, alternativamente, plantear la gestión directa****. Ello no obstante habrá que estar a lo que aleguen los propietarios dentro del plazo de audiencia concedido, o a las alegaciones que se produzcan durante la información pública, y a lo informado por los Servicios Técnicos Municipales sobre: volumen de obra ejecutada y pendiente de ejecutar, garantías depositadas y parecer acerca del impedimento, argumentado por el urbanizador, para la terminación de las obras…/"*

Dada lectura al **dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo de fecha 26 de agosto de 2019**.

Considerando aplicable lo dispuesto en el art. 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como la motivación y acuerdos puestos de manifiesto por los solicitantes, en particular los referidos a los señalados tanto por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo y la Abogacía del Estado.

Abierto el debate, interviene D. Francisco Rodríguez Sánchez, del grupo municipal PSOE, para señalar que: Por aclarar, buenos días. Se trata de... No es una ampliación de plazos de las obras de urbanización, puesto que no cabe, desde el

Cód. Validación: 6N25XL3S65R6F2PA5WNC6YA2L | Verificación: http://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 23

punto de vista normativo, ampliar plazos cuando ha concluido el periodo que se estipuló en la aprobación del sector y, por lo tanto, no cabe la prórroga. Se trata de otorgar un nuevo plazo de ejecución de las obras de urbanización. El título debería de ser ese y, por lo tanto, lo que venimos a aprobar, si procede, es otorgar un nuevo plazo de ejecución de las obras de urbanización del sector Cárcavas 2.

Interviene D. Raúl Casla Casla, del grupo municipal C´s, para señalar que: Simplemente, ¿cuál sería el nuevo plazo que se establece para hacer la urbanización?.

Nuevamente interviene D. Francisco Rodríguez Sánchez, del grupo municipal PSOE, para señalar que: Creo recordar que son dos años.

Finalmente interviene el Sr. Alcalde-Presidente, D. Jose Manuel Tofiño Pérez, del grupo municipal PSOE, para señalar que: A partir de la aprobación definitiva. Es decir, iniciamos ahora la aprobación inicial. Publicación, alegaciones, y si no, después, paso a Pleno. ¿Vale?

Oído todo lo cual, el Pleno del Ayuntamiento, por el voto favorable de 19 concejales (12 PSOE + 4 PP + 3 C`s) y la abstención de 1 concejal (1 Unidas por Illescas), de los 20 concejales presentes, de los 21 que lo constituyen y, por lo tanto, por el voto favorable de la **mayoría absoluta** de su número legal de miembros, **adoptó los siguientes acuerdos:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la admisión de un Nuevo Plazo de dos años para la terminación material de las obras de urbanización del denominado Sector Cárcavas II, *SUB PE 08 conforme nomenclatura del vigente POM*, sujeto, no obstante, a la implementación por los promotores de información que justifique dicho plazo, acreditando la obra realizada y la pendiente, que permita valorar los intereses públicos para dicho otorgamiento.

SEGUNDO.- Acordar la apertura de trámite de audiencia y de información pública por plazo de veinte días, a contar desde la última publicación del presente, ya sea en el DOCM, BOP de Toledo, periódico de mayor difusión en la localidad y Tablón de Anuncios de la sede electrónica, a fin de que todos los interesados puedan conocer y en su caso, alegar cuanto consideren oportuno a la solicitud formulada por el Agente Urbanizador, UTE LAS CARCAVAS y la nueva mercantil que opta a dicha condición, Alteba Logística, S.L.

TERCERO.- Instar informes a los Técnicos Municipales, Interventora Municipal así como informe jurídico al Secretario de la Corporación, para que una vez concluido el trámite de audiencia emitan éstos referidos a las alegaciones si las hubiere, así como acerca de lo manifestado por los solicitantes en escrito de referencia RE 590 de 25/07/19 y en todo caso, se señale el volumen de obra ejecutada y pendiente de ejecutar, garantías depositadas y parecer acerca del impedimento, argumentado por el urbanizador, para la terminación de las obras así como del nuevo plazo interesado.

CUARTO.- Instar asimismo a la mercantil Agente Urbanizador, para que, una vez concluido el trámite de audiencia, emita parecer referido a las alegaciones presentadas por los interesados, si las hubiere.

Cód. Validación: 6N25XL3S65R6F2PA5WNC6YA2L | Verificación: http://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 23

QUINTO.- Dar traslado de este acuerdo a los solicitantes y a cada uno de los interesados, a los Servicios Técnicos Municipales y Departamentos y Áreas de Gestión de Secretaría-Patrimonio, Obras y Urbanismo y Hacienda e Intervención Municipal.

V.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, SUBROGACIÓN AGENTE URBANIZADOR CÁRCAVAS II (SUB PE 08).-

Dada cuenta del escrito que con fecha 25 de julio de 2019, RE núm. 591, presentaron Dña. Florencia González Tostado, en nombre y representación de Promociones González, S.A.-Promociones Conde Saife, S.L. Unión Temporal de Empresas y D. Rafael Martín Sanz en nombre y representación de Alteba Logística, S.L., el primero como Agente Urbanizador del Sector denominado Cárcavas 2, *SUB PE 08 conforme nomenclatura del vigente POM*, el segundo como aspirante para subrogarse en la condición de éste, por el que, una vez que han solicitado la ampliación del plazo de ejecución de las obras de urbanización de dicho Sector en escrito de ref. 25/07/19 RE-590, *tratado en el punto precedente*, y si finalmente se adoptaré resolución favorable, vienen a interesar la cesión de la condición de Agente Urbanizador, que literalmente dice:

"Que resulta suficientemente conocido, por cuanto que así obra en los expedientes y archivos municipales a cargo de este Ayuntamiento, que la entidad UTE CARCAVAS tiene a su favor concedida y adjudicada la condición de agente urbanizador por gestión indirecta de la Unidad de Actuación del Sector denominado "Cárcavas 2" (referencia "PAU Cárcavas II") hoy conforme a la nomenclatura del POM "Sector SUB PE 08". A tal efecto se refiere que la aprobación y adjudicación del PAU fue acordada en pleno de fecha 14 de junio de 2006.

La formalización de la adjudicación se instrumentó mediante el respectivo Convenio Urbanístico, en fecha 12 de febrero de 2008 al efecto de determinar las condiciones de carácter jurídico y económico que han de regular la adjudicación y el desarrollo de la gestión y ejecución del citado PAU.

En el Pleno de 31 de octubre de 2007 (DOCM 24-03-2008) acto el Proyecto de Urbanización del ámbito, así como consta aprobado, mediante sendos Decretos de Alcaldía de fechas 26 de febrero y 5 de junio de 2008, el Proyecto de Reparcelación del ámbito.

En el expediente urbanístico obran así mismo aprobadas la modificación inicial de los gastos de urbanización y la recepción parcial del ámbito, habiéndose conveniado en sustitución de la obligación de hacer la ejecución material de zonas verdes.

Que derivado de las determinaciones de la programación del ámbito, así como los compromisos y estipulaciones contenidas en el convenio urbanístico suscrito con el Ayuntamiento, y atendida la fecha de inicio de las obras de urbanización, resulta que a este momento se ha superado el plazo de ejecución de las obras del PAU previsto tanto en el convenio suscrito, como el legalmente prevenido para la finalización, diremos, colmatación de las obras casi ejecutadas en su totalidad.

Esta circunstancia hace necesario e indispensable, además de evidente necesidad incuestionable, que atendiendo a las particularidades que afectan al Sector, se deben adoptar y establecer medidas y soluciones alternativas que permitan la posibilidad de ampliar los tiempos de ejecución que posibiliten en beneficio del interés general y público y de los particulares afectos la terminación de las obras de urbanización, posibilidad está que más allá de la rigidez

Cód. Validación: 6N25XL3S65R6F2PA5WNC6YA2L | Verificación: http://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 23

de las normas, nos brinda la interpretación sistemática, deontológica, e integradora de la casuística singular del caso, de las referidas normas, y que ha venido avalada por la doctrina técnica y jurisprudencial. En consecuencia entienden las partes, que se hace posible y así lo han solicitado de manera simultánea a este acto, sin perjuicio de necesario, la resolución concediendo, por meritoria y conveniente, la ampliación del plazo de ejecución.

Atendiendo a los referidos antecedentes que preceden, sobre la base capital de procurar el mejor beneficio para el interés público general y de los intereses particulares de propietarios de terrenos afectos por el PAU y ámbito de actuación, por medio del presente escrito, al amparo de lo dispuesto en el Art. 117.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en concordancia con el Art. 99 del Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y fundamentado en razonamientos y argumentos que luego se dirán, venimos SOLICITAR AUTORIZACIÓN PARA MATERIALIZAR Y FORMALIZAR LA CESIÓN DE LA CONDICIÓN DE AGENTE URBANIZADOR formulando a tal efecto los siguientes hechos, fundamentos y al final la solicitud de la rúbrica de pretensión anticipada.

HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN LA CESIÓN

Como se ha señalado UTE CARCAVAS ostenta a esta fecha la condición de Agente Urbanizador en virtud de la Adjudicación Definitiva por gestión indirecta del Sector "Cárcavas II" hoy SUB-PE-08 del POM de Illescas, materializada en virtud de la formalización del preceptivo Convenio Urbanístico de conformidad con lo dispuesto en el art. 122.9 del TR LOTAU.

En el desarrollo, gestión y ejecución de dicho Sector, el actual Agente Urbanizador ha dado cumplimiento, con los matices y circunstancias adecuadas al caso, de las obligaciones y deberes esenciales que tal condición implica y conlleva, y que se encuentran determinadas en virtud del Convenio urbanístico suscrito y vigente, con las salvedades excusables sobre el tiempo de la ejecución material y por las que ha mediado igualmente solicitud de ampliación.

Que bajo los extremos y circunstancias de los instrumentos de planeamiento y gestión, del estado y situación en que se encuentra el Sector, y con el más escrupuloso respeto a las obligaciones y deberes básicos y esenciales de los acuerdos, convenios y disposiciones legales aplicables, las mercantiles aquí comparecientes tienen convenido y signado acuerdo de cesión de la condición de Agente Urbanizador que ostenta UTE CARCAVAS a favor de la mercantil ALTEBA LOGÍSTICA, S.L.

Que Alteba Logística SL, es una sociedad mercantil de solvencia técnica y profesional acreditada a los efectos de la materia que nos ocupa, y con la suficiente capacidad económica y de financiación como para terminar y finalizar la actuación urbanizadora de referencia, lo que posibilitará además la entrega y puesta en servicio de los dotaciones e infraestructuras públicas al servicio e interés general.

Dicha sociedad potencial cesionaria, manifiesta y garantiza que reúne los mismos requisitos establecidos en las Bases del PAU que la persona adjudicataria cedente, y que tiene asumido el irrevocable y firme compromiso y obligación con la cedente de la sustitución de las garantías prestadas por esta última ante el Ayuntamiento, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del PAU, de la gestión y del desarrollo de la ejecución del mismo, sustitución y prestación que tendrá lugar al propio tiempo y simultáneamente a que sea notificada la autorización de la cesión, acompañando al oportuno instrumento público, y el propio documento autentico ante el Ayuntamiento al momento que se aporte dicho instrumento público, siendo que la garantía ahora prestada quedará sustituida y subrogada por la nueva a

Cód. Validación: 6N25XL3S65R6F2PA5WNC6YA2L | Verificación: http://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 23

prestar, con devolución de la sustituida a la cedente.

En base a los hechos expuestos, a los mismos resultan de aplicación los siguientes, ARGUMENTOS Y RAZONAMIENTOS JURIDICOS.

Que a los efectos de dar cumplimiento al requisito de ostentar la legitimación suficiente a través de la preceptiva autorización administrativa a fin de llevar a efecto la pretendida cesión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 117.2 del TRLOTAU y 99 del Decreto 29/2011, por medio del presente escrito de solicitud de autorización para proceder a la cesión pretendida a instrumentar en la oportuna escritura pública que será presentada ante ese Ayuntamiento, mediante el presente escrito se declaran las garantías y compromisos siguientes:

- La mercantil ALTEBA LOGISTICA SL, manifiesta su compromiso de ASUMIR TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES, INCLUIDAS LAS GARANTÍAS NECESARIAS, ANTE LA ADMINISTRACIÓN ACTUANTE QUE AL URBANIZADOR CEDENTE LE FUERAN EXIGIBLES EN SU CONDICIÓN DE ADJUDICATARIO DEL CITADO PAU, Y EN CUANTO AL DESARROLLO DE SU GESTIÓN Y EJECUCIÓN, HASTA SU COMPLETA FINALIZACIÓN.
- Que se compromete a prestar en sustitución de las existentes las garantías que cubran los riesgos de la obligación de hacer que constituye la ejecución.
- Que la cesión pretendida quedará instrumentada en escritura pública, de cuya minuta íntegra se acompaña unida al presente escrito.

Que la cesión persigue como principal finalidad poder desbloquear y alzar la parálisis técnica y de ejecución en la que se encuentra el desarrollo y gestión del Sector, para que con la entrada del nuevo agente cesionario sea posible terminar y finalizar la urbanización, poniendo en servicio y valor las infraestructuras y dotaciones públicas, y liberando a la Administración sustantiva de la carga de ejecución forzosa o resolución de la condición que conllevaría mayores esfuerzos y compromisos de todo orden para el Ayuntamiento.

Mención aparte, y de otro lado en razón a la ampliación del plazo de ejecución de obras que vincula de cierto modo la cesión, cabe señalar que pese a que ha expirado el plazo previsto en el convenio para la ejecución de las obras de urbanización sin que el Ayuntamiento haya acordado su prórroga o suspensión, el contrato o convenio no se ha extinguido, de ahí su posibilidad de cesión, puesto que la obra definida en el proyecto no ha terminado de ejecutarse. Ante esta situación y a la vista de las "incidencias en la ejecución" a las que con carácter general se refiere el artículo 97 del RCAP, y con ello, como órgano de contratación y administración sustantiva competente y tuitiva de la acción pública del urbanismo, previa la tramitación que estime oportuna, deberá dictarse una resolución en la que se fije un nuevo plazo para la terminación del programa que determinará que el acuerdo de cesión tenga contenido y este dotado de sentido.

Y, por todo ello, SUPLICAN, tenga por presentado este escrito, lo admita y en su virtud por hechas las manifestaciones que en el mismo se contienen, y por solicitada la preceptiva autorización administrativa previa que legitime a las partes formalizar la oportuna escritura pública de cesión, en virtud de la cual quede operada a favor de la mercantil Alteba Logística, S.L. realizada por UTE Cárcavas, de la condición de Agente Urbanizador, pasando a erigirse dicha cesionaria en tal condición con los derechos y obligaciones que correspondan conforme a Ley.

Que a juicio de ambas partes se reúnen las condiciones y requisitos necesarios de postulación, capacidad y legitimación y cuantos otros sean requeridos, para que pueda otorgarse la mentada autorización, la cual previos los trámites administrativos pertinentes, surtirá los efectos necesarios para llevar a efecto la pretendida cesión, de cuya solicitud expresamente se solicita".

Cód. Validación: 6N25XL3S65R6F2PA5WNC6YA2L | Verificación: http://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 23

Atendido el **informe emitido al respecto por el Secretario de la Corporación** con fecha 16 de agosto de 2019, que en extracto viene a poner de manifiesto:

"…/… Según se desprende pues de la solicitud del Agente Urbanizador, se trata de considerar la posibilidad de admitir la cesión de la condición de urbanizador de UTE Las Cárcavas a favor de Alteba Logística S.L., si bien, que los propios peticionarios condicionan tal realidad, no solo a la autorización del Ayuntamiento, sino también a la fijación, por parte del Ayuntamiento y con carácter previo de un nuevo plazo para la ejecución de las obras, conforme solicitud de las mismas mercantiles de fecha 25.07.19 RE 590 …/…

Tal opción cabe incardinarla tal como refiere el solicitante en lo dispuesto en el TRLOTAU, Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística. RAE, Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y, subsidiariamente en la normativa de Contratos del Sector Publico, en razón de lo señalado por el art. 125 del TRLOTAU.

El art 117.2 del TRLOTAU señala: "El urbanizador podrá en cualquier momento y en escritura pública y previa autorización, ceder su condición en favor de tercero que se subrogue en todas sus obligaciones ante la Administración actuante. Ésta podrá denegar la autorización por razón de menoscabo del interés general o defraudación de la pública competencia en la adjudicación, debiendo en tal caso acordar simultáneamente la prosecución de la actuación por gestión directa o proceder a nueva licitación. La cesión parcial, para tramo o porción minoritaria de la actuación, requerirá que entre cedente y adquirente asuman, solidaria o mancomunadamente, una programación debidamente coordinada y un conjunto de compromisos que satisfagan las exigencias de la programación originaria".

El art 99 del RAE señala: "Cesión de la condición de urbanizador:

1. El urbanizador podrá, en cualquier momento, solicitar autorización al Municipio para ceder su condición a tercera persona que se subrogue en todas sus obligaciones respecto de aquél y de las personas propietarias de los terrenos. La solicitud, que deberá estar suscrita por la persona cedente y la tercera adquirente, deberá acompañar la siguiente documentación:

a) La acreditación de que la persona cedente se encuentra al corriente de todas las obligaciones esenciales del convenio urbanístico suscrito.
b) La acreditación de que la tercera adquirente reúne los mismos requisitos establecidos en las Bases que la persona adjudicataria cedente.
c) La garantía que la tercera adquirente deberá prestar o, en su defecto, la acreditación de que la garantía ya prestada quedará subsistente y afecta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Programa por aquélla.
d) El texto íntegro de la minuta de escritura pública que las partes proyecten firmar.

2. El Municipio podrá autorizar la cesión, salvo que entienda que se produce menoscabo del interés general o defraudación de la pública competencia en la adjudicación. La cesión se formalizará en escritura pública a la que se incorporará certificación del acuerdo que la autorice, no surtiendo efecto alguno frente al Municipio hasta tanto no haya sido depositada copia autorizada de la referida escritura en el mismo.

3. La denegación de la solicitud autorizará al Municipio para acordar simultáneamente la prosecución de la actuación por gestión directa o proceder a nueva licitación, salvo que se considere más beneficioso para el interés general la continuación del contrato.

Cód. Validación: 6N25XL3S65R6F2PA5WNC6YA2L | Verificación: http://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 23

4. La cesión parcial, por tramo o porción minoritaria de la actuación, a la que serán aplicables las reglas de los números anteriores, requerirá que entre la persona cedente y adquirente asuman frente al Municipio, solidaria o mancomunadamente, una programación debidamente coordinada y un conjunto de compromisos que satisfagan las exigencias de la programación originaria."

Así pues:

- El Agente Urbanizador: UTE Las Cárcavas, pues a este fecha no se ha cuestionado su condición y, por lo tanto, entiendo que sigue vigente la adjudicación de la gestión.
- Podrá: Por lo tanto, en principio, y salvo lo que diré más adelante, es voluntad del mismo disponer sobre su condición.

- En cualquier momento: Este momento cabe entender que viene referido al que se da dentro del plazo de vigencia del PAU pero, en este caso, el plazo ha quedado superado por lo que parece ordenado tal como ha interesado el Agente Urbanizador y su eventual cesionario que se declare expresamente si el plazo de ejecución todavía es virtual para lo cual, como se ha indicado, se necesita de la decisión municipal, si bien como he informado, también, entiendo tienen que ser oídos los partícipes de la gestión.

- En escritura pública: El promotor y el cesionario han presentado minuta de escritura y formalmente es correcta, si bien, quedará a expensas del acuerdo municipal,

- Y previa autorización: Autorización que desde mi punto de vista, le corresponde otorgar al Pleno, que no es sino el Órgano adjudicante. Autorización que conlleva presentar una solicitud. Así lo recoge el RAE al decir "La solicitud, que deberá estar suscrita por la persona cedente y la tercera adquirente", lo que, en este caso se cumple. El RAE amplia las condiciones a considerar por el Ayuntamiento a la hora de otorgar la autorización al establecer la documentación que deben aportar Cedente y Cesionario:

> *a) La acreditación de que la persona cedente se encuentra al corriente de todas las obligaciones esenciales del convenio urbanístico suscrito. Se ha manifestado por los interesados que esto es así, pero no se ha acreditado ni siquiera teniendo por referente el informe del Arquitecto Técnico Municipal de 31.07.18.*
> *b) La acreditación de que la tercera adquirente reúne los mismos requisitos establecidos en las Bases que la persona adjudicataria cedente. Se ha manifestado por los solicitantes que eso es así, pero debe acreditarse*
> *c) La garantía que la tercera adquirente deberá prestar o, en su defecto, la acreditación de que la garantía ya prestada quedará subsistente y afecta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Programa por aquélla. Se ha manifestado por los solicitantes que esto será así, pero a mi entender, al menos, podría haberse presentado propuesta de garantía al afecto.*
> *d) El texto íntegro de la minuta de escritura pública que las partes proyecten firmar. En este caso la minuta si se ha aportado y donde cabe destacar de nuevo la vinculación del acto de cesión al otorgamiento de un nuevo plazo de ejecución.*

- Ceder: Acto de voluntad que exige como hemos visto autorización del Ayuntamiento y formalización en escritura pública.

- Su condición: La de Agente Urbanizador del Sector Cárcavas II. Por lo tanto, de sus obligaciones y derechos al respecto.

- En favor de tercero: La norma pues a priori no establece ninguna condición especial.

- Que se subrogue en todas sus obligaciones ante la Administración actuante: Acto de voluntad

Cód. Validación: 6N25XL3S65R6F2PA5WNC6YA2L | Verificación: http://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 23

que deriva de la autorización del Ayuntamiento a favor del cesionario y que habrá de aceptar en escritura pública. Hay que entender que cuando habla de "todas sus obligaciones" lo son para la Administración y para los Propietarios del Sector pero el TRLOTAU solo exige que lo haga "ante" la Administración. El RAE matiza esta declaración señalando "en todas sus obligaciones respecto de aquél – el Ayuntamiento - y de las personas propietarias de los terrenos" por lo que cabe entender que cuando Alteba formula su declaración lo está haciendo en los términos del RAE aunque no lo haya dicho expresamente. Destacar a este respecto el procedimiento judicial que se sigue por la oposición de distintos propietarios a la retasación aprobada en su día entendiendo que, en el supuesto de que resultara en contra de los intereses del urbanizador UTE Las Cárcavas, Alteba se subrogaría también aquí en su posición. Convendría conocer por parte del Ayuntamiento la realidad del proceso.

- Ésta: El Pleno del Ayuntamiento.

- Podrá: Aparentemente puede interpretarse como mero acto de oportunidad, pero la norma exige que se motive tal como vemos más abajo.

- Denegar: O autorizar.

- La autorización por razón de ...: Luego no cabe denegar sin más, no es cuestión de oportunidad. La denegación requiere motivación, y no cualquiera.

- Menoscabo del interés general: Concepto jurídico indeterminado que corresponde valorar al Ayuntamiento. El promotor ha aducido, entre otras, que ello permitirá terminar la urbanización y satisfacer los destinos planificados y programados.

- O defraudación de la pública competencia en la adjudicación: Otra vez un concepto jurídico indeterminado pues se trata de valorar por el Ayuntamiento si es mejor, y así se colige de lo que seguidamente establece la norma, permitir esta adjudicación directa o … proveer una nueva licitación o una gestión directa. En los mismos términos contrastar qué condiciones se exigieron para la adjudicación en el adjudicatario y qué condiciones se exigirían al tercero. Alteba ha significado que cumple los requerimientos que en su día se pidieron a la UTE Las Cárcavas pero, desde mi punto de vista debe complementar la información con documentación que así lo acredite.

- Debiendo en tal caso acordar simultáneamente la prosecución de la actuación por gestión directa o proceder a nueva licitación: En el caso de denegar la cesión, el Ayuntamiento debe tener claras las opciones. Licitar de nuevo el PAU, o en este caso, ya el SUB PE 08 del POM, pues el PAU programado para la gestión por parte de UTE Las Cárcavas habría, a tenor de lo recogido en la norma, que resolverlo, o llevarlo a cabo por Gestión Directa. El RAE sin embargo incorpora una alternativa "salvo que se considere más beneficioso para el interés general la continuación del contrato" si bien, el reglamento así lo establece, no parece muy realista esta opción, sobre todo cuando la ley no la recoge.

- La cesión parcial, para tramo o porción minoritaria de la actuación, requerirá que entre cedente y adquirente asuman, solidaria o mancomunadamente, una programación debidamente coordinada y un conjunto de compromisos que satisfagan las exigencias de la programación originaria: Se ha dicho en la petición que la obras estaban prácticamente terminadas. Acaso lo que se pretenda es la cesión parcial. Fuere la parcial o fuese la total, desde mi punto de vista es que lo que reste debe programarse, si bien, en principio no resulta exigible la tal programación…/"

Dada lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo de fecha 26 de agosto de 2019.

Cód. Validación: 6N25XL3S65R6F2PA5WNC6YA2L | Verificación: http://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 23

Habiendo quedado acreditado que la petición de CESION de la condición de Agente Urbanizador se ve íntimamente unida a la petición del NUEVO PLAZO para la ejecución del sector, siendo de aplicación lo dispuesto en los arts. 117 del TRLOTAU y 99 del RAE.

No habiendo lugar a debate, el Pleno del Ayuntamiento por el voto favorable de 19 concejales (12 PSOE + 4 PP + 3 C`s) y la abstención de 1 concejal (1 Unidas por Illescas), de los 20 concejales presentes, de los 21 que lo constituyen y, por lo tanto, por el voto favorable de la **mayoría absoluta** de su número legal de miembros, **adoptó los siguientes acuerdos:**

PRIMERO.- Tomar razón de la petición de ref. 25/07/19 RE-591, y **aprobar inicialmente**, *sujeto a la concesión del nuevo plazo de ejecución interesado*, **la cesión de la condición de agente urbanizador del PAU del Sector denominado "Cárcavas II"**, *SUB PE 08 conforme nomenclatura del vigente POM*, de UTE Las Cárcavas a favor de Alteba Logística, S.L., instando asimismo a los solicitantes, implementen la documentación aportada, en los términos señalados en el art. 99 del RAE.

SEGUNDO.- Acordar la apertura de **trámite de audiencia y de información pública por plazo de veinte días**, *a contar desde la última publicación del presente, ya sea en el DOCM, BOP de Toledo, periódico de mayor difusión en la localidad y Tablón de Anuncios de la sede electrónica*, a fin de que todos los interesados puedan conocer y en su caso, alegar cuanto consideren oportuno a la solicitud formulada por el Agente Urbanizador, UTE Las Cárcavas y la nueva mercantil que opta a dicha condición, Alteba Logística, S.L.

TERCERO.- Instar informes a los Servicios Técnicos Municipales, Secretaria – Procedimientos Judiciales -Patrimonio, Departamento de Urbanismo, Intervención y Tesorería, respecto de la solicitud de ref. 25/07/19 RE-591, así como del cumplimiento del convenio e incidencias que pudieren existir sobre la gestión del mismo, a fin acreditar que la persona cedente se encuentra al corriente de las obligaciones esenciales del convenio suscrito, y en su caso, de las alegaciones presentadas, si las hubiere.

CUARTO.- Instar asimismo a la mercantil Agente Urbanizador, para que, una vez concluido el trámite de audiencia, emita parecer referido a las alegaciones presentadas por los interesados, si las hubiere.

QUINTO.- Dar traslado de este acuerdo a los solicitantes y a cada uno de los interesados, a los Servicios Técnicos Municipales y Departamentos y Áreas de Gestión de Secretaría-Patrimonio, Obras y Urbanismo, Hacienda, Tesorería e Intervención Municipal.

VI.- PROPUESTA AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS MUNICIPIOS A FORMAR PARTE DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PROPIEDAD INMOBILIARIA.-

Visto el escrito remitido por el Ministerio de Hacienda- Delegación Especial de Económica y Hacienda en Toledo – Gerencia Regional del Catastro en Castilla La Mancha- (R/E nº 8241,de 25 de julio) por el que solicita al Ayuntamiento de Illescas,

Cód. Validación: 6N25XL3S65R6F2PA5WNC6YA2L | Verificación: http://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 23

como municipio de más de 20.000 habitantes, proceda a comunicar a la Gerencia Territorial del Catastro de Castilla La Mancha el nombre de los dos Ayuntamientos por los que vota para que ocupen las dos vocalías que corresponden a municipios de más de 20.000 habitantes dentro del Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria.

Atendido el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Cuentas de fecha 26 de agosto de 2019, donde se recoge la propuesta del Concejal de Economía y Hacienda:

"Este Ayuntamiento VOTA, para que ocupen las DOS VOCALÍAS que corresponden a municipios de más de 20.000 habitantes de derecho, a los municipios de TALAVERA DE LA REINA e ILLESCAS. Todo ello, atendido que Toledo ya forma parte del CONSEJO TERRITORIAL DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, al ser la capital de la provincia"

No habiendo lugar a debate, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los presentes, que son 20 concejales presentes (12 PSOE + 4 PP + 3 C`s + 1 Unidas por Illescas), de los 21 que lo constituyen y por tanto con el voto favorable de la **mayoría absoluta** de su número legal de miembros, **adoptó los siguientes acuerdos:**

PRIMERO.- Aprobar el voto por parte del Ayuntamiento de Illescas (Toledo) a favor de los municipios de TALAVERA DE LA REINA e ILLESCAS para que ocupen las DOS VOCALIAS que corresponden a municipios de más de 20.000 habitantes de derecho. Todo ello, atendido que Toledo ya forma parte del CONSEJO TERRITORIAL DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, al ser la capital de la provincia.

SEGUNDO.- Comunicar a la Gerencia Regional del Catastro de Castilla - La Mancha, dentro del plazo concedido a tal efecto, que este Ayuntamiento VOTA, para que ocupen las DOS VOCALÍAS que corresponden a municipios de más de 20.000 habitantes de derecho, a los municipios de TALAVERA DE LA REINA e ILLESCAS.

TERCERO.- Dar traslado de la presente Resolución a la Gerencia Regional del Catastro de Castilla - La Mancha, al Concejal Delegado del Área de Economía y Hacienda, a la Recaudadora Municipal, así como al Área de Secretaría-Asuntos Generales, a los efectos procedentes, dejando constancia en el expediente de su razón.

VII.- PRESENTACIÓN, EN SU CASO, MOCIONES DE URGENCIA.

Seguidamente dado el carácter ordinario del pleno, el Sr. Alcalde motivó la presentación, por parte de los portavoces, de alguna cuestión que no pudiera demorarse y que tampoco pudiera considerarse en el marco del turno de ruegos y preguntas, **no presentándose ninguna**.

VIII.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA DESDE EL DÍA 22/07/2019 AL 25/08/2019, AMBOS DÍAS INCLUIDOS.

Seguidamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las

Cód. Validación: 6N25XL3S65R6F2PA5WNC6YA2L | Verificación: http://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 23

Corporaciones Locales, de 28 de noviembre de 1986, la Alcaldía-Presidencia dio cuenta al Pleno de las resoluciones adoptadas desde el último pleno con carácter de ordinario celebrado, que se corresponden con los dictados desde el día 22 del mes de julio de 2019 al 25 del mes de agosto de 2019, ambos días incluidos, y **el Pleno quedó enterado.**

IX.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Seguidamente el Sr. Alcalde-Presidente, interesa de los portavoces la posibilidad de formular las que consideren. Intervienen así los Concejales que se señalan para manifestar lo que se refleja.

Interviene D. Andrés García García, del Grupo Municipal Unidas por Illescas, para comentar que:

A) Sí. Son dos ruegos. Bueno, un ruego y una pregunta, en concreto, de una zona bastante conflictiva, sobre todo en estos últimos tiempos en nuestro municipio, que es **la CM-4010**. Hace pocas fechas hubo un accidente, y se han vuelto a encender las alarmas sobre qué se va a realizar en esa carretera, ya que la competencia es de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y se trata de una carretera que es la cuarta que más tráfico absorbe en toda Castilla-La Mancha. Entendemos que se tiene que replantear, de alguna manera, los accesos que se producen en ese tramo, bien llevándolo con glorietas, o como se tenga que realizar. Por eso **nos ponemos también del lado del equipo de Gobierno, precisamente para la resolución de ese problema**.

B) En segundo lugar, una pregunta con respecto **al concierto que se va a realizar en el campo de fútbol,** que precisamente está en ese tramo también. Nos gustaría saber si se va a tomar **algún tipo de medida especial**, ya que el **aparcamiento** en esa zona prácticamente es muy pequeño, y si se va a tomar alguna medida, precisamente, para garantizar la seguridad de los asistentes a ese concierto. Muchísimas Gracias.

Interviene D. Francisco Rodríguez Sánchez, en calidad de portavoz del grupo municipal PSOE, para señalar que: Bueno, Andrés, te respondo a las dos preguntas, o al ruego y la pregunta. La CM-4010, en ese tramo no está clara la competencia. ¿Ya está clara? Por fin. *(Murmullos).* Vale. Bueno, ya sabes que en la medida que el ayuntamiento tiene la competencia y la capacidad para poder ejecutar, de hecho, en el último Pleno aprobamos las bases de ejecución en un sector en el cual se le va a imponer o, de alguna forma, poner dentro de la alternativa técnica, que se ejecute allí un acceso o un sistema, un enlace bastante mejor de lo que ya está, que es bastante peligroso. Ojalá podamos estudiar todas las posibilidades, y dentro de las competencias que tenga el ayuntamiento, ejecutará lo que le corresponda, pero la problemática existe, y la preocupación es compartida. Y, evidentemente, para el concierto de Melendi, lógicamente, va a haber un plan especial de accesos y de corte de tráfico por parte de la Policía local, y, además, se va a habilitar una zona de estacionamiento junto al estadio, junto al campo de fútbol, similar al concierto que se celebró, bueno, dos precedentes: año 2011 y año 2012, Sabina y Serrat en el ’11; en el ’12 Miguel Bosé... Perdón, en el ’07 y en el ’08. Eran bastante mejores conciertos de los que había en el ’11 y en el ’12, dicho sea de paso. Se habilitó zona verde de

Cód. Validación: 6N25XL3S65R6F2PA5WNC6YA2L | Verificación: http://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 23

estacionamiento. Las medidas son similares, y aquello, además, se preveía, y así fue, hubo bastante más afluencia de público de la que se prevé para el domingo, y funcionó bastante bien. No hubo ningún problema.

Interviene el Sr. Alcalde-Presidente, D. Jose Manuel Tofiño Pérez, del Grupo Municipal PSOE, para señalar que: Andrés, la carretera, tenemos una denuncia verbal por parte de un técnico de Fomento del Estado, sobre la petición que firmó Elvira ayer, de un permiso para poder explanar la zona que te ha dicho Rodri. Nuestra sorpresa ha sido que hemos estado durante, pues, yo no sé si 20 años, luchando por saber de quién era la carretera, se echaban la pelota de uno a otro, y ya ellos mismos han decidido de quién es, con lo cual, nosotros, encantados de la vida. A partir de que terminen las fiestas, en la primera semana del mes de septiembre, pediremos una reunión con Fomento del Estado, puesto que es suyo, según ellos dicen que ese tramo es suyo, para que empiecen a trabajar el tramo. Encantados de la vida que hayan cometido, bajo nuestro punto de vista, que se hayan metido en esa historia. Pero, bueno, bienvenidos son.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, el Sr. Alcalde-Presidente, D. Jose Manuel Tofiño Pérez, levanta la Sesión siendo las doce horas y veinte minutos (12:20 h), de lo cual como Secretaria Accidental doy fe.

V.º B.º
EL ALCALDE-PRESIDENTE, **LA SECRETARIA ACCTAL. DEL AYUNTAMIENTO,**

Documento firmado electrónicamente.

Cód. Validación: 6N25XL3S65R6F2PA5WNC6YA2L | Verificación: http://illescas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 23